



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: DERETIL, S.A., EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERIA); GEOCYCLE, S.A.U, EN ALBOX (ALMERÍA); CLH, S.A., EN MÁLAGA; SOLNOVA, S.A., EN SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA); SOLUCIA RENOVABLES, S.A., EN LEBRIJA (SEVILLA); Y HELIOENERGY, S.A, EN ÉCIJA (SEVILLA).

Órgano informante: Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

I. Antecedentes.

Observación: Respecto al informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, repetidos informes del Gabinete Jurídico señalan que debe hacerse mención a la adolescencia, tal y como preceptúa el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se procede a realizar nuevamente el informe para que conste la referencia tanto a la infancia como a la adolescencia.

III. Consideraciones respecto al proyecto de Decreto remitido.

B) Respecto a la estructura del proyecto.

Observación: Respecto al quinto párrafo de la parte expositiva, se sugiere el siguiente texto alternativo que respeta lo dispuesto en la Directriz de Técnica Normativa nº80 sobre la primera cita y posteriores de las normas: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, se aprobó el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, conforme a la cual se han elaborado los Planes de Emergencia Exterior correspondientes a: Deretil, S.A., Geocycle, S.A., CLH, S.A., Solnova, S.A., Solucia Renovables, S.A., y Helioenergy, S.A.”.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica al texto en el sentido propuesto.

Observación: Se observan en el borrador del Decreto dos párrafos cuyo contenido es el propio de la fórmula promulgatoria. Por una parte, el párrafo once dice: “A tenor de lo expuesto, la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por mediación de su Dirección General de Emergencias y Protección Civil, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 15 del mencionado Decreto 152/2022, de 9 de agosto, ha tramitado los planes de emergencia exterior de las entidades anteriormente referenciadas, ajustándose al contenido y procedimiento normativamente establecido. Asimismo, han sido informados favorablemente por el Consejo Nacional de Protección Civil y por la Comisión de Protección Civil de Andalucía.”, y por otra, el párrafo quince: “En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 8 y 22 del artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 20 a) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ---- de ----- de 2023”.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	13/12/2023	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Atendiendo a la Directriz de técnica normativa nº26 sobre los criterios de redacción, se sugiere suprimir el párrafo número 11 y modificar el párrafo quince, para el que se ofrece el siguiente texto alternativo: “En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 8 y 22 del artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el artículo 20.a) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, a iniciativa de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ---- de ----- de 2023”.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto. Asimismo, se cambia 2023 por 2024.

Observación: Asimismo, entendemos que el párrafo décimo debe anteceder a la fórmula promulgatoria, por lo que se sugiere trasladarlo justo antes de la misma.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Sobre el párrafo catorce siguiente: “De acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los planes elaborados incorporarán el objetivo transversal de fomentar la igualdad de género, a fin de producir un efecto positivo y equitativo en las personas, mujeres y hombres, implicadas en la gestión de los mismos.”, puesto que la exigencia de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se refiere a la emisión de un informe de evaluación del impacto de género, se sugiere, atendiendo a la Directriz de técnica normativa nº13, según la cual deben destacarse en la parte expositiva los principales informes evacuados, modificar este párrafo haciéndose constar que obra en el expediente el mencionado informe de evaluación del impacto de género, así como el informe del Consejo Nacional de Protección Civil y de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

C) Respecto a la estructura de los planes que se aprueban.

Observación: El apartado 1.1. sobre el marco normativo legal estatal, en la enumeración de disposiciones legales y reglamentarias en las que se fundamenta la elaboración de los planes, se aconseja aplicar el principio de jerarquía normativa y citarlas en orden.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: La cita correcta a la norma que aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Químico es: Real Decreto 1070/2012, es Real Decreto 1070/2012, de 13 de julio.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: En el apartado 1.2 sobre el marco normativo legal autonómico, por una parte se sugiere trasladar al apartado 1.1 la referencia a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por ser ésta una norma estatal. Por otra parte y en orden al cumplimiento del principio de jerarquía normativa, se propone citarlas en orden.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	13/12/2023	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Observación: Sobre el apartado 6 “Estructura y Organización del PEE”, se recomienda aclarar que la estructura y organización de los Planes obedece, en cuanto a su composición y regulación, al contenido mínimo establecido en el apartado 7.3.5 del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Asimismo, se sugiere revisar las denominaciones de cada “órgano”, para en su caso hacerlas coincidir con las utilizadas en la norma básica.

Valoración: Se acepta parcialmente esta observación.

Justificación: En relación con esto, los PEE se integran en el Plan Territorial de Andalucía (PTAnd) por ser el Plan Director, por lo que su estructura y organización han de ser conforme a lo indicado en él.

La normativa exige que los planes de emergencia exterior se redacten considerando los criterios indicados en la Directriz Básica de Riesgo Químico (DBRQ), lo cual se indica en el apartado introducción de la memoria de los PEE, englobando todos los apartados que menciona la norma incluido el de la estructura y organización.

No obstante, se incluye en el apartado 6 lo siguiente:

“La estructura y organización del plan obedece, en cuanto a su composición y operatividad, al Plan Territorial de Andalucía, cumpliendo a su vez, con lo establecido en el apartado 7.3.5 del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.”

Observación: Asimismo, se sugiere revisar las denominaciones de cada “órgano”, para en su caso hacerlas coincidir con las utilizadas en la norma básica.

Valoración: No se acepta esta observación.

Justificación: Repasado el documento del PEE los nombres asignados a los distintos órganos, son los indicados en la Directriz Básica para la estructura mínima que ha de tener el mencionado plan. Únicamente lo que en la Directriz Básica se denomina Grupos de Acción, en el PEE recibe el nombre de Grupos Operativos, si bien en su apartado se recoge:

Son aquellas unidades de acción a través de las cuales se organiza la intervención y acción efectiva en situaciones de emergencia. Estos dispositivos constituyen un conjunto de medios humanos y materiales llamados a intervenir en la emergencia, con unas responsabilidades y actuaciones claramente definidas para cada uno de ellos. Se definen los siguientes:

- Grupo de Intervención.
- Grupo Técnico de Seguimiento y Control.
- Grupo Sanitario.
- Grupo de Seguridad.
- Grupo de Apoyo Logístico.

El PEE debe cumplir con la estructura marcada por el PTAnd en vigor, por eso se nombran los órganos tal y como están designados en dicho plan territorial.

Por último, las observaciones realizadas en los apartados IV y V sobre el informe del Gabinete Jurídico y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, nos parecen acertadas, por lo que seguidamente se procede a solicitar el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	13/12/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		